

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.
(Origen Juzgado 16 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

3F
Letras
Sings
2/234-100-3

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No.: 2014- 00 646

DTE.: LIBORIO CASTELLANOS RUSSI

DDO.: EDGAR ALEJANDRO TORRES ARIAS

REF.: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES.

LUIS ENRIQUE SOTELO RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.064.554 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 150.597 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho demanda contra la señora ANDREA DEL PILAR CASTELLANOS MORENO, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D. C. en la Avenida Calle 1ª. No. 24 D - 19, Piso 4º. Barrio "La Fragueta", e identificada con la C. de C. No. 52.086.711 de Bogotá D. C. y/o al cónyuge sobreviviente e hijos del señor LIBORIO ALFONSO CASTELLANOS RUSSI (Q. E. P. D.), quien se identificaba con la C. C. No. 1.164.383 de Sutamarchán, para que por medio del presente incidente se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado dentro del Proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria teniendo en cuenta los siguientes.

HECHOS:

PRIMERO.- El señor LIBORIO ALFONSO CASTELLANOS RUSSI (q. e. p. d.), el 10 de abril de 2014 me ENDOSO en procuración para cobro jurídico trece (13) letras de cambio cada una por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por valor total de TRECE MILLONES (\$13.000.000) como capital para ser cobradas al señor EDGAR ALEJANDRO TORRES ARIAS C.C. No. 1.012.396.637 de Bogotá D. C.

SEGUNDO.- Una vez se hicieron los requerimientos al deudor (demandado en el proceso de la referencia) con el fin de llegar a un acuerdo extraprocesal para el pago del capital y los interés el cual no prospero.

TERCERO.- Los honorarios con el señor CASTELLANOS RUSSI, se acordaron de manera verbal en el veinticinco por ciento (25%) de la parte resultante del proceso, porcentaje acorde con las resoluciones pertinentes.

CUARTO.- Se Radico la demanda en la Oficina de reparto el 05/06/2014 habiendo sido asignada al Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión y realizar los trámites procesales en defensa del demandante señor CASTELLANOS RUSSI (q. e. p. d.), como las notificaciones pertinentes, controvertir el incidente de nulidad interpuesto por el demandado, la actualización del crédito y averiguar que bienes del demandado eran elegibles para solicitar medidas cautelares.

QUINTO.- Al tener conocimiento de la muerte del señor CASTELLANOS RUSSI, hable con la señora BLANCA CECILIA MORENO PINTO, quien funge como cónyuge sobreviviente sobre la necesidad de presentar al Despacho el Certificado de Defunción y el Registro de Matrimonio para acreditar la sustitución como beneficiaria, a lo cual siempre me respondía "que había extraviado el certificado de defunción" que lo iba a buscar y a pedir el registro de matrimonio", situación que hasta la presentación de esta demanda no ha ocurrido.

SEXTO.- El señor CASTELLANOS RUSSI, murió el día 06 de julio de 2016, conforme al Registro Civil de Defunción Serial No. 09758690 de la Notaria 68 de Bogotá (aportado al proceso fol. 71).

SEPTIMO.- La señora Andrea del Pilar Castellanos Moreno, en su condición de hija del demandante señor Castellanos Russi, otorgo poder al doctor EFRAIN GOMEZ BURBANO, quien fue reconocido por auto del 18 de febrero de 2020.

OCTAVO.- La señora Andrea del Pilar Castellanos Moreno, al momento de otorgar poder no hizo mención a la existencia de otras personas que conoce con igual o mejor **derecho para la sustitución de los derechos del señor CASTELLANOS RUSSI:**

Entre estos:

La señora **BLANCA CECILIA MORENO PINTO**, como cónyuge supérstite, quien puede ser contactada al celular No. 313 8991312.

El señor **DANIEL FELIPE CASTELLANOS MORENO**, como hijo al celular No. 3104780650,

El señor **LIBORIO ALFONSO CASTELLANOS MORENO**, como hijo al celular No. 3016081205,

Y MIGUL CASTELLANOS MORENO, como de quien no tengo No. Telefónico pero podrá ser contactado a través de la señora **BLANCA CECILIA** y los demás enunciados, No conozco otros beneficiarios.

NOVENO.- El trabajo para el que fui contratado siempre fue pronto, vigilante, cuidadoso, responsable, eficaz y con total profesionalismo.

DECIMO.- El valor adeudado lo estimo en \$ 9.000.000,00 de acuerdo con la documentación que obra en el proceso y la decisión que tome el señor Juez en Derecho.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se ordene a la señora **ANDREA DEL PILAR CASTELLANOS MORENO**, identificada con la C. de C. No. 52.086.711 de Bogotá D. C. y/o al cónyuge sobreviviente e hijos del señor **LIBORIO ALFONSO CASTELLANOS RUSSI (Q. E. P. D.)**, quien se identificaba con la C. C: No. 1.164.383 de Sutamarchán, que se hagan parte dentro del proceso, cancelar al suscrito la suma de \$9.000.000 o la que el señor Juez estime pertinente mediante sentencia ejecutoriada.

SEGUNDA.- Se condene a la **incidentada** pagar las costas de la presente acción.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Las actuaciones obrantes dentro del proceso.
2. Las que el señor Juez estime pertinentes ordenar.

DERECHO

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, artículos 76, 127 a 129 del Código General del Proceso. Decreto 196 de 1971 y artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

COMPETENCIA

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental.

ANEXOS

Me permito anexar las copias correspondientes para archivo.

NOTIFICACIONES

La parte demandada la recibe en la secretaria del Despacho y/o a la dirección aportada teniendo en cuenta que es parte en el proceso principal.

El suscrito la recibirá en la secretaria del Despacho y/o en la dirección aportada en la demanda principal.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE SOTELO RODRIGUEZ
C. C. No. 19.064.554 de Bogotá
T. P. No. 150.597 del C. S. de la J.

CARRERA 52 No. 123 - 21 y Celular 3212594191 Bogotá D. C.
abogado.luis.sotelo@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01 DIC 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 129
del CLC el cual comienza a partir del 02 DIC 2020
y vence el 04 DIC 2020

Secretaría.

7